



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00620-00**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando la presentación de las resultados del citatorio que notificó el mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó escrito por parte del extremo demandante quien dice aportar la notificación dirigida a la demandada conforme las prerrogativas del artículo 08 del Decreto Ley 806 de 2020.

Revisada la misma, se avizora no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la normativa anteriormente referida puesto que no se encuentra acuse de recibido, fecha de recibido, el término para efectuar la respectiva contestación, como tampoco los documentos que fueron anexos.

En consecuencia, se **REQUERIRÁ** a la parte interesada con el fin que repita de manera correcta la notificación dirigida a la demandada; en consonancia, respecto a la notificación por aviso allegada, la misma no se tendrá en cuenta hasta tanto se hayan subsanado los yerros anteriormente expuestos y se efectúe de conformidad la notificación de la señora **CARMEN YULISSA AGUILAR NORIEGA**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación dirigida a la demandada **CARMEN YULISSA AGUILAR NORIEGA** con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, anexos, y el auto que libra mandamiento de pago, con la correspondiente constancia de remisión de tales documentos, de forma que sea posible verificar su observancia, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, aunado a señalar el término con que cuenta para contestar la demanda.

SEGUNDO.- NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso allegada, hasta tanto se surta de conformidad la notificación personal de la demandada, lo expuesto al tenor de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 30 del 01 de marzo 2022.